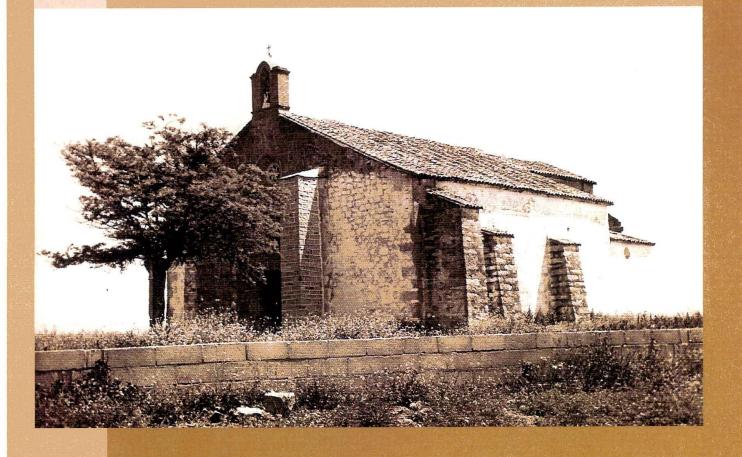
Crómica de Cáraoba, y sus Pueblos XX



Córdoba, 2016

Hustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XX

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba. Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Ermita de Nuestra Señora de Guía a mediados del siglo XX

I.S.B.N.: 978-84-8154-531-9

Depósito Legal: CO-1674-2016

TESTAMENTO DE D. JUAN BENÍTEZ CONDE

Miguel Barbero Gómez

Cronista Oficial de Villanueva del Duque

El Sacerdote D. Juan Benítez Conde, ilustre hijo predilecto de Villanueva del Duque, que fue además capitán castrense, notario eclesiástico de la Diócesis de Madrid, capellán de



honor de Alfonso XII, caballero cubierto ante el Rey, confesor de la reina María Cristina de Hansburgo y defensor de los intereses territoriales de Villanueva del Duque, cuando Hinojosa intentó apropiarse de una importante parte de su término.

Después de ocupar estos múltiples y sin duda relevantes puestos, D. Juan volvió a Villanueva del Duque, donde siguió ejerciendo como notario eclesiástico y sacerdote particular. Durante este tiempo creó varios

puestos de trabajo en una fábrica de harinas que mantuvo hasta su muerte.

Numero ciento treinta y ocho

En la villa de Dos Torres a tres de agosto de mil ochocientos noventa y seis, ante mi Don Ángel Solumo y Barrio, Notario con residencia y vecindad en la misma, del distrito de Pozoblanco e individuo del ilustre colegio de Sevilla, comparece Doña María del Pilar Benítez Conde casada y acompañada de su marido Francisco Gómez Sánchez de cincuenta y cuatro y cincuenta y dos años, propietarios, ambos vecinos de Villanueva del Duque, provistos de sus cédulas personales expedidas bajo los números sesenta y dos y treinta y nueve respectivamente clases novena y once. Cuya compareciente a quien doy fe conozco con su profesión y vecindad, manifiesta hallarse en la libre administración de sus bienes, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria y previa entre los cónyuges la herencia marital, que de haber sido pedida concedida y aceptada yo el notario doy fe; la Doña María del Pilar Benítez Conde, libre y espontáneamente dice —

Primero. Que su hermano D. Juan Benítez Conde falleció en Villanueva del Duque el día seis de febrero último, con testamento otorgado ante mí el día cinco del mismo mes y que a la letra copiado dice así:

- Numero treinta y uno- En Villanueva del Duque siendo las cinco de la tarde del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa y seis, constituido yo Don Ángel Solumo y Barrio, Notario del Iltre Colegio de Sevilla con residencia y vecindad en Dos Torres en la casa número veintiocho de la calle Blanca, presentes los testigos idóneos que suscribirán ante nosotros se encuentra enfermo en cama el señor D. Juan Benítez Conde hijo de los difuntos D. Bartolomé y Doña Francisca de cincuenta y cinco años de edad, de estado eclesiástico, profesión Cura Castrense y de naturaleza y vecindad aquí cédula personal en la clase novena, expedida con el número noventa y siete, cuyo señor dice que me ha mandado llamar con objeto de otorgar ante mí su testamento abierto, para lo cual manifiesta hallarse en la libre disposición de sus bienes con el pleno goce de todos sus derechos civiles, y estando a mi juicio y al de los testigos que mencionaré, con la capacidad legal necesaria para que el Señor Benítez pueda llevar a cabo su propósito de que doy fe, puesto que observamos se encuentra en la integridad de todas sus facultades intelectuales de que doy fe, con habla expedida para poder testar, sin violencia, fraude o dolo ni nada que pueda oponerse a la libre expresión de su voluntad y previa protesta de profesar la religión católica, apostólica, romana, ordena su testamento en la forma siguiente-

<u>Primera</u>. Quiere que su entierro sea solemne y después pagar su importe al señor Cura que según el testador es el de ciento veinticinco pesetas, se le entregaran a dicho Señor Cura otras ciento veintiséis pesetas para que los aplique en lo que él crea conveniente con relación a la memoria del testador.-

<u>Segunda</u>. Consigna la cantidad de setecientas cincuenta pesetas para invertirlas en los gastos de un mausoleo en donde se haga el enterramiento del testador.-

<u>Tercera</u>. Quiere que todos los meses del primer año siguiente a su fallecimiento se celebre una misa cantada y en el mismo día se repartan cien libras de pan a los pobres.-

<u>Cuarta</u>. También manda que entre los parientes pobres que el testador tiene en la villa de Pedroche, se reparta la cantidad de mil quinientos reales.-

Quinta. Manda la cantidad de quinientas pesetas para invertirlas en misas rezadas y actos piadosos en descargo de su conciencia por las faltas que haya podido cometer en su sagrado ministerio.-

<u>Sexta</u>. En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones sustituye y nombra por su única y universal heredera a su hermana D^a Pilar Benítez Conde para que los lleve y disfrute en pleno dominio con la bendición de Dios y la suya.-

<u>Séptima</u>. También manda el testador que con cargo a las rentas de la máquina de harinas, que actualmente posee el otorgante en esta villa, mientras subsistan se costee la en la misma forma que la tiene hoy.-

Octava. Prohíbe la intervención de la autoridad judicial en los asuntos de su testamentaria, mandando que todas las operaciones de la misma, se practiquen extrajudicialmente por sus albaceas para cuyo cargo nombra al Presbítero con vecindad en Alcaracejos D. Diego Sánchez Jurado y al que es vecino de esta villa Don Saturio Nieto y Díaz Talavera, a quienes confiere también el cargo de contadores partidores con las facultades en derecho necesarias para que juntos o separadamente y dentro del término que señala la ley, ultimen todas las operaciones en legal forma.-

Novena. Firma y anula en todas sus partes el testamento que en fecha que no puede precisar otorgo ante el Notario del Viso Don Andrés Moreno Talaverano revocando y anulando asimismo en cualquier otra especie de última voluntad que pudiera aparecer con fecha anterior a la presente única que quiere se cumpla y ejecute en todas sus partes.- Así lo otorga siendo presentes los testigos mayores de edad y vecinos de esta villa que si aseguran no tener incapacidad para ser tales testigos D. Carlos Leal Moya, Pedro Romero Cáceres y Don Demetrio Gallego y Relaño quienes vieron oyeron y entendieron al testador a quien manifiestan conocer,. Y enterados todos los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por si este documento, procedí por acuerdo de los mismos a mi lectura integra, en un solo acto y a la presencia de todos, cuyo contenido aprueba el testador en todas sus partes de que doy fe y no firma por no poderlo hacer cómodamente a su ruego y por si como testigo lo verifica el Don Demetrio Gallego con los demás asistentes; de cuya circunstancia, de conocer el testador constándome su profesión y vecindad de todo cuanto aseguro o refiero en este instrumento así como de haberse cumplido en el mismo todas las formalidades a que se refiere el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Civil, doy fe- Demetrio Gallego-Carlos Leal-Pedro Romero Cáceres- Signada. Ángel Solumo y Barrio- Rubricado- Nota-Al siguiente día di el parte a que se refiere el R.D según dice esta prevenido, doy fe- Solumo -Rubricado.-El documento inserto concuerda a la letra con su original que obra en el protocolo corriente a que se remito- El certificado de última voluntad se une a esta escritura.

Segundo. Y definido hacer manifestación de los bienes que ha adquirido por dicho título procede a su descripción en la forma siguiente

1°.- Un cercado poblado de vides, doce olivos y varios almendros al sitio de la ladera de San Gregorio,

Esta finca libre de gravamen la adquirió por escritura judicial otorgada en Córdoba por el causante ante Don José Sánchez Guerra en veinte de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, estando inscrita en el registro de la propiedad del partido libre de derechos al folio ciento sesenta y seis, del tomo once y primero de Villanueva del Duque, finca número cuarenta y dos, inscripción segunda.-

2°.- Una suerte de tierra dentro de un cercado en el Ejido del Morcón y de la fuente de Juan Sánchez de cabida cuatro celemines o sea veintiún áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que linda a Norte terreno de Juan Viso Medina, a Levante de los herederos de Andrés Moya Leal a Sur de Fermín y Francisco Salado y a poniente Egido de la fuente de Juan Sánchez, su valor es de pesetas.......300

Esta finca libre de gravamen la adquirió el causante por compra Juan Viso Medina en siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y careciendo del oportuno título se hará del que corresponda para que sea inscrito antes que la copia de esta escritura.

- 3°.- Una casa marcada con el número dos en la calle Real de Villanueva del Duque, que linda por la derecha entrando con la de esta testamentaria por la izquierda de Francisco Barbero y por la espalda la de Carlos Arévalo y su fachada mira a norte, midiendo esta doce varas por otras doce de fondo con el corral, valorada en pesetas.................500
- 4°.- Una casa en la calle Don Juan antes del Moral, señalada con el número diez, que linda por la derecha entrando con referida calle D. Juan, por la izquierda con la casa anterior,

por la espalda con parte del taller de herrería de Remigio Fernández Prieto y por enfrente por expresada calle D. Juan y vuelta a la Real, la cual se halla construida sobre una superficie de treinta y seis metros cuadrados compuesta de piso bajo, principal y desván, valorada en pesetas700

Mencionadas casas libres de gravamen resultan inscritas a nombre del causante, en el registro del partido con pago a la Hacienda, a los folios dos y cinco, del tomo doscientos diez y ocho, libro octavo de Villanueva del Duque fincas números cuatrocientos sesenta y dos y siguiente, inscripción primera en virtud de expediente primario aprobado en aquel juzgado con fecha veinte de febrero de mil ochocientos noventa.

- 6°.- Una casa señalada con el número nueve en la calle de Don Juan de referido pueblo que mide doce varas de fachada por diez de fondo, que linda por la derecha entrando la casa siguiente, por la izquierda la de Diego Leal y por la espalda la de Rafael Benítez Priego: Se compone de piso bajo y cámaras su fachada mira a Levante y resulta valorada en pesetas.................800
- 7°.- Una casa numero once de la misma calle que mide doce varas de fachada por veinte de fondo que linda a la derecha de su entrada con otra de Antonio Fernández, por la izquierda la casa anterior y por la espalda la casa que se deslinda anteriormente en la calle Blanca: Se compone de piso bajo y cámaras su fachada mira a levante y resulta valorada en...........800

Estas tres fincas libres de gravamen formaban antes una sola casa en la calle Blanca de repetido pueblo y adquirida por el causante por compra a D. Antonio Fernández de Córdoba en virtud de escritura fecha dos de noviembre de mil ochocientos setenta y tres, ante Don Andrés Talavera Vecino del Viso, fue inscrita con pago a la Hacienda en mencionado registro al folio noventa y seis vuelto del tomo ochenta y nueve, libro tres de aquella población, línea número doscientos tres, inscripción cuarta.-

Referidas dos fincas libres de gravamen las adquirió el causante siendo una por escrituras otorgadas en veintidós de abril de mil ochocientos sesenta y nueve ante mi antecesor D. Federico Rodríguez, con Doña Francisca de Paula Priego Reyes y Rafael Benítez Priego, inscritas respectivamente al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro y a su vuelta del tomo once y primero de Villanueva del Duque línea ciento catorce, inscripción

primera y segunda: y con posterioridad fue inscrita la fábrica antes deslindadas al folio noventa y ocho del tomo ciento diez y ocho, libro cuarto de aquella población línea número doscientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Ascienden los bienes adquiridos a las figuradas diez y siete mil trescientas pesetas......17.300

Tercero. Los bienes que acaban de describirse que son los únicos procedentes de la testamentaria de su hermano D. Juan Benítez Conde, han sido justipreciados por peritos prácticos de aquella población, cuya manifestación hace la otorgante con objeto de que puedan inscribirse a su nombre en el Registro de la propiedad del partido.

Y yo el Notario hice las siguientes advertencias: Primera. Que en favor del listado de la provincia y del municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por cuenta de las fincas adjudicadas.- Segunda. Que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la propiedad del partido, pues sobre no poderse oponer ni perjudicar a tercero, sino desde la fecha de su inscripción tampoco será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Concejo ni oficina del Gobierno.- Tercera. Y que en el término de treinta días contados desde mañana, se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para el pago del que se devenga por esta escritura, bajo la multa impuesta por la ley.

Así otorga siendo presentes como testigos los vecinos de esta villa, mayores de edad y sin excepción para ser tales testigos según me aseguran. D. Fernando Blanco Vioque y D. Rufo Cantero Sánchez. Interesados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por si este documento procedí por acuerdo de los mismos a su lectura integra en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con mencionados testigos, de todo lo cual yo el Notario doy fe Francisco Gómez Sánchez = Pilar Benítez Conde = Fernando Blanco = Rufo Cantero=Signada Ángel Solumo y Barrio = Rubricado.- Certificado: Don Rafael de la Licosura y Licosura Oficial de la Dirección General de los Registros civil y de la propiedad del Notariado y Jefe del Negociado del Registro general de autos de la última voluntad = Certifico: Que examinado dicho Registro, aparece en el tomo II de la letra B folio número que Don Juan Benítez Conde natural y vecino de Villanueva del Duque (Córdoba) de estado eclesiástico, hijo de D. Bartolomé y Doña Francisca otorgo testamento ante el Notario D. Ángel Solumo en Villanueva el día 5 de Febrero de 1896 sin que resulte que haya otorgado ningún otro acto de última voluntad desde el 1º de enero de 1896. Y para que conste a petición de D. Juan Lozano expido la presente en Madrid a 24 de Marzo de 1896 = Vº Bº El Director General Solumo- Rafael de la Licosura- Rubricado= Hay un sello de la dirección = Otro de la salida.-

Concuerda con su original obrante con el número citado en el Registro protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este año a que me remito, dejando anotada esta cara al pie de su matriz. Y a requerimiento de la otorgante libro, signo y firmo esta primera copia en un pliego clase segunda número seis mil quinientos noventa y tres y tres de la trece números un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco al ochocientos cincuenta y siete ambos inclusive, que contiene las rayaduras = Benítez = ante=, en Dos Torres a cinco de Agosto del año del sello=======

Presentada a la liquidación con el número 91 y se reclaman datos de los amillaramientos para hacer comprobación de valores. Pozoblanco a primeros de Septiembre de 1896=

Sepúlveda

Practicada la comprobación de valores y resultando mayor el valor de lo declarado se gira la liquidación siguiente

Da María del Pilar Benítez Conde ha satisfecho por cuatro% de 17.300 pesetas valor de los bienes raíces que hereda de su hermano seiscientas noventa y dos pesetas según carta de pago número 84 e igualmente ha abonado diez pesetas 88 cms por derechos de liquidación y exámen del documento. Pozoblanco tres de septiembre de 1896=

En junto 702 ptas. 88 cms.

Presentada a inscripción a las once de hoy 3 de septiembre de 18996 Numero 691 folio 193 del tomo 19 D°.

Inscrito este documento en los folios números e inscripciones de los tomos que se citan al margen de la descripción de cada línea excepto la 2ª o sea la huerta del Egido Morcón que se devenga por no estar inscrita en favor del causante. Pozoblanco cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis

Fernando de Sepúlveda



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales



